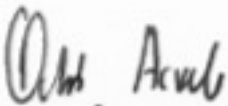


INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 04 de agosto de 2022.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|                     |                                                       |
|---------------------|-------------------------------------------------------|
| Radicado            | 05-079-40-89-001-2021-00297                           |
| Auto Interlocutorio | 477                                                   |
| Proceso             | EJECUTIVO                                             |
| Demandante          | BLANCA IMELDA CATAÑO CARMONA                          |
| Demandado           | LUZ MARINA CATAÑO MUNERA Y LUZ ELENA SALAZAR GONZALEZ |
| Asunto              | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN                   |

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

**ANTECEDENTES**

El Dr. CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO, actuando como apoderado de la señora BLANCA IMELDA CATAÑO CARMONA, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de LUZ MARINA CATAÑO MUNERA Y LUZ ELENA SALAZAR GONZALEZ, para que a favor de su representada y en contra de las demandadas, se libre mandamiento de pago por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M. L. (\$97.000.000.00)** como capital contenido en dos letra de cambio, más los intereses de mora a partir del 02 de julio de 2021 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada y anteriormente descrita y se ordenó la notificación a las demandadas conforme a la ley. Así mismo, mediante auto de fecha 31 de enero de 2022, se repuso el auto que libra mandamiento de pago, modificándose el numeral segundo del mismo y ordenándose su notificación conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

Ahora, mediante diligencia del 08 de marzo de 2022 (ver archivo 10 del cuaderno principal del expediente digitalizado), se realizó la notificación a la codemandada LUZ MARINA CATAÑO MUNERA, del auto que libra mandamiento de pago en su contra y del auto mediante el cual se repuso el auto que libró mandamiento de pago y se modificó el numeral segundo del mencionado auto, donde además, se le informó el término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, el que dejó vencer sin que hubiera algún pronunciamiento.

En igual sentido, mediante diligencia del 08 de julio de 2022 (ver archivo 14 del cuaderno principal del expediente digitalizado), se realizó la notificación a la codemandada LUZ ELENA SALAZAR GONZALEZ, del auto que libra mandamiento de pago en su contra y del auto mediante el cual se repuso el auto que libró mandamiento de pago y se modificó el numeral segundo del mencionado auto, donde además, se le informó el término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, el que dejó vencer sin que hubiera algún pronunciamiento.

Relatada como ha sido la historia de la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

1. Los documentos aportados (Letras de Cambio) como base para la ejecución, prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 671 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de las demandadas y a favor de la parte actora.
2. Las demandadas LUZ MARINA CATAÑO MUNERA Y LUZ ELENA SALAZAR GONZALEZ, no realizaron pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución a favor de **BLANCA IMELDA CATAÑO CARMONA** y en contra de **LUZ MARINA CATAÑO MUNERA Y LUZ ELENA SALAZAR GONZALEZ**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M. L. (\$97.000.000.00)** como capital contenido en dos letra de cambio, más los intereses de mora a partir del 02 de julio de 2021 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los interese causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

**CUARTO:** Costas a cargo de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a936740cf2ab409968f2a21bbb2c43d371506546ed593d205f7655a224f64a**

Documento generado en 04/08/2022 01:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>